



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4965/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4965/2024

Sujeto Obligado:
Consejería Jurídica y de Servicios
Legales
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



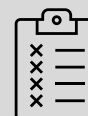
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Versión pública, recibo de nómina, horario,
plaza, puesto, cargo y nombre de las personas
servidoras públicas que se encuentran
atendiendo la Unidad de Transparencia de
enero a octubre de 2024.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Versión Pública, Recibo, Nómina, Horario, Plaza, Puesto, Cargo,
Circular.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio del agravio	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	24
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Consejería	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4965/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4965/2024

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4965/2024**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161724001669, a través de la cual solicitó copia certificada de lo siguiente:

“De conformidad a nuestros derechos de acceso a la información pública, quiero en versión pública el recibo de nómina, horario, plaza, puesto, cargo y nombre de los servidores públicos que se encuentran atendiendo la unidad de transparencia de enero a octubre de 2024.” (Sic)

2. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

A. La Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Atendo a lo anterior, y después de un análisis a su solicitud, se atiende el requerimiento de acuerdo a las atribuciones de esta Jefatura, por lo que después exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Jefatura, le informo conforme al siguiente recuadro:

Del enero al 31 de mayo de 2024

CW
2:

NOMBRE	PLAZA	DENOMINACIÓN DE PUESTO	CARGO
Leticia Millán Azpeytia	1111743	Defensor de Oficio	Responsable de la Unidad de Transparencia
María del Carmen Yáñez Ramírez	17000387	Defensor Público	Coadyuante de la Unidad
Yesica Herrera González	10062174	Defensor de Oficio	Coadyuante de la Unidad
Tomás Alberto Cruz Santiago	1112319	Defensor Público	Coadyuante de la Unidad
Jesús Miguel Trejo Aguilar	2700841	Auxiliar Administrativo	Coadyuante de la Unidad
Rocío Guadalupe Flores Luna	5403079	Supervisor de Juzgados Cívicos	Responsable en Materia de Capacitación y Datos Personales

Del 1 de junio al 30 de septiembre de 2024

NOMBRE	PLAZA	DENOMINACIÓN DE PUESTO	CARGO
Leticia Millán Azpeytia	1111743	Defensor de Oficio	Responsable de la Unidad de Transparencia
Tomás Alberto Cruz Santiago	1112319	Defensor Público	Coadyuante de la Unidad
Jesús Miguel Trejo Aguilar	2700841	Auxiliar Administrativo	Coadyuante de la Unidad
Rocío Guadalupe Flores Luna	5403079	Supervisor de Juzgados Cívicos	Responsable en Materia de Capacitación y Datos Personales

Es importante mencionar que los CC. María del Carmen Yáñez Ramírez, Yesica Herrera González, Tomás Alberto Cruz Santiago y Jesús Miguel Trejo Aguilar, no ocupan un cargo, únicamente coadyuvan en la Unidad de Transparencia.

...” (Sic)

B. La Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Atento a lo anterior y derivado de un análisis a su solicitud, le informo que esta Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, no tiene bajo su resguardo ninguna copia recibos de nómina, toda vez que conforme a la Circular DGADP-000106/2015, de 30 de diciembre de 2015 emitida por la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal se determinó que, a

partir de la primera quince de enero de 2016 cada uno de los trabajadores obtendrán su recibo de nómina digital a través de la plataforma <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx>, por lo que estamos imposibilitados en proporcionar recibos de nómina.

*Por tal motivo, nos encontramos imposibilitados para atender dicha solicitud.
...” (Sic)*

3. El once de noviembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

*“Falta información, no es completa ya que dan la fecha hasta septiembre y no mencionan en octubre lo que se requiere y tampoco proporcionan la versión pública del recibo de nómina que se pide y si está dentro de sus facultades, de lo contrario pido la inexistencia de la información.”
(Sic)*

4. Por acuerdo del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó

solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del doce de noviembre al tres de diciembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos, así como el dieciocho de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre por el aniversario de la Revolución Mexicana, al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el once de noviembre de dos mil veinticuatro, esto es, al séptimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4965/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 22 de Noviembre de 2024 a las 13:06 hrs.

Así, con el objeto de dilucidar si el recurso de revisión queda o no sin materia, es pertinente exponer a continuación el contenido de la respuesta complementaria:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal hizo del conocimiento lo siguiente:

“...

Una vez analizada su inconformidad, esta Jefatura **MODIFICA** la respuesta enviada mediante el oficio CJSJ/DGAF/CACH/JUDCP/273/2024, de fecha 25 de octubre del año en curso, toda vez que se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada por el peticionario, de la que se localizó un movimiento de personal en el mes de octubre, por lo que, dicha información sería de la siguiente manera:

Del enero al 31 de mayo de 2024

NOMBRE	PLAZA	DENOMINACIÓN DE PUESTO	CARGO
Leticia Millán Azpeytia	10054020	Defensor de Oficio	Responsable de la Unidad de Transparencia
María del Carmen Yáñez Ramírez	17000387	Defensor Público	
Yesica Herrera González	10053990	Defensor de Oficio	
Tomás Alberto Cruz Santiago	19002886	Líder Coordinador de Proyectos	
Jesús Miguel Trejo Aguilar	2700841	Auxiliar Administrativo	
Rocío Guadalupe Flores Luna	10001802	Supervisor de Juzgados Cívicos	Responsable en Materia de Capacitación y Datos Personales

Del 1 de junio al 30 de septiembre de 2024

NOMBRE	PLAZA	DENOMINACIÓN DE PUESTO	CARGO
Leticia Millán Azpeytia	10054020	Defensor de Oficio	Responsable de la Unidad de Transparencia
Tomás Alberto Cruz Santiago	17000370	Defensor Público	
Jesús Miguel Trejo Aguilar	2700841	Auxiliar Administrativo	
Rocío Guadalupe Flores Luna	10001802	Supervisor de Juzgados Cívicos	Responsable en Materia de Capacitación y Datos Personales

A partir del 1 de octubre de 2024

NOMBRE	PLAZA	DENOMINACIÓN DE PUESTO	CARGO
Leticia Millán Azpeytia	10054020	Defensor de Oficio	Responsable de la Unidad de Transparencia
Frida Michell Echeverría Salgado	17000397	Defensor Público	
Jesús Miguel Trejo Aguilar	2700841	Auxiliar Administrativo	
Rocío Guadalupe Flores Luna	10001802	Registrador "C"	Responsable en Materia de Capacitación y Datos Personales

Es importante mencionar que los CC. María del Carmen Yáñez Ramírez, Yesica Herrera Gonzáles, Tomás Alberto Cruz Santiago, Jesús Miguel Trejo Aguilar y Frida Michell Salgado, no ocupan u ocuparon un cargo, únicamente coadyuvan en la Unidad de Transparencia. ...” (Sic)

- La Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas hizo del conocimiento lo siguiente:

“...
Atenta a lo anterior y de conformidad con mis atribuciones, me permito señalar que se reitera lo plasmado en mi similar **CJSL/DGAF/CACH/JUDN/134/2024**, mediante el cual se informa que esta Jefatura de Unidad no tiene bajo su resguardo ninguna copia recibos de nómina, cada uno de los trabajadores obtendrán su recibo de nómina digital a través de la plataforma <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx>, conforme a la Circular DGADP-000106/2015.

Sin embargo, con el fin de coadyuvar con los trabajos que se encuentra realizando y al principio de máxima publicidad, le comunico que en el portal de transparencia de esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, podrá localizar la información relativa a la percepción mensual bruta y neta de todo el personal en el enlace electrónico:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>, **fracción IX Remuneración mensual bruta y neta.**

*No omito mencionar que la información puede ser descargada en formato Excel, por último, le comunico que dicha información se encuentra actualizada al 30 de septiembre del año en curso y se actualiza trimestralmente.
...” (Sic)*

Una vez expuesta la respuesta complementaria, este Instituto derivado de su revisión arriba a lo siguiente:

En relación con la **inconformidad relativa a “...no es completa ya que dan la fecha hasta septiembre y no mencionan en octubre lo que se requiere...”**, el Sujeto Obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal entregó la relación del personal que atiende la Unidad de Transparencia de octubre, como se muestra a continuación:

A partir del 1 de octubre de 2024

NOMBRE	PLAZA	DENOMINACIÓN DE PUESTO	CARGO
Leticia Millán Azpeytia	10054020	Defensor de Oficio	Responsable de la Unidad de Transparencia
Frida Michell Echeverría Salgado	17000397	Defensor Público	
Jesús Miguel Trejo Aguilar	2700841	Auxiliar Administrativo	
Rocío Guadalupe Flores Luna	10001802	Registrador “C”	Responsable en Materia de Capacitación y Datos Personales

En ese sentido, se **subsano la inconformidad** referida.

Por cuanto hace a la **inconformidad consistente en “...tampoco proporcionan la versión pública del recibo de nómina que se pide y si está dentro de sus facultades, de lo contrario pido la inexistencia de la información.”**, esta **no fue subsanada**, toda vez que, la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas reiteró el sentido de su respuesta inicial por medio de la que indicó que no tiene bajo su resguardo ninguna copia de recibos de nómina, cada uno de los trabajadores obtendrán su recibo de nómina digital a través de la plataforma <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx>, conforme a la Circular DGADP-000106/2015.

Aunado a lo anterior, y pese a que el área en mención informó que en el portal de transparencia se puede localizar la información relativa a la percepción mensual bruta y neta de todo el personal en el enlace electrónico [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx\(index.php/transparencia/articulo-121](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx(index.php/transparencia/articulo-121), fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, lo cierto es que **ello no fue lo solicitado**.

En efecto, este Instituto no puede pasar por alto que la parte recurrente requiere el recibo de nómina de las personas servidoras públicas que se encuentran atendiendo la Unidad de Transparencia de enero a octubre de 2024, petición que implica el estudio de fondo con la finalidad de dilucidar si el Sujeto Obligado la puede entregar o no, lo anterior en función de lo hecho del conocimiento en respuesta primigenia y que se reiteró al emitir la repuesta complementaria.

Por tales motivos, se concluye que la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión y, en consecuencia, se entra a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. La parte recurrente requirió, en versión pública, recibo de nómina, horario, plaza, puesto, cargo y nombre de las personas servidoras públicas que se encuentran atendiendo la Unidad de Transparencia de enero a octubre de 2024.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal hizo del conocimiento entregó las siguientes relaciones:

Del enero al 31 de mayo de 2024

CW
2:

NOMBRE	PLAZA	DENOMINACIÓN DE PUESTO	CARGO
Leticia Millán Azpeytia	1111743	Defensor de Oficio	Responsable de la Unidad de Transparencia
María del Carmen Yáñez Ramírez	17000387	Defensor Público	Coadyuvante de la Unidad
Yesica Herrera González	10062174	Defensor de Oficio	Coadyuvante de la Unidad
Tomás Alberto Cruz Santiago	1112319	Defensor Público	Coadyuvante de la Unidad
Jesús Miguel Trejo Aguilar	2700841	Auxiliar Administrativo	Coadyuvante de la Unidad
Rocío Guadalupe Flores Luna	5403079	Supervisor de Juzgados Cívicos	Responsable en Materia de Capacitación y Datos Personales

Del 1 de junio al 30 de septiembre de 2024

NOMBRE	PLAZA	DENOMINACIÓN DE PUESTO	CARGO
Leticia Millán Azpeytia	1111743	Defensor de Oficio	Responsable de la Unidad de Transparencia
Tomás Alberto Cruz Santiago	1112319	Defensor Público	Coadyuvante de la Unidad
Jesús Miguel Trejo Aguilar	2700841	Auxiliar Administrativo	Coadyuvante de la Unidad
Rocío Guadalupe Flores Luna	5403079	Supervisor de Juzgados Cívicos	Responsable en Materia de Capacitación y Datos Personales

Es importante mencionar que los CC. María del Carmen Yáñez Ramírez, Yesica Herrera González, Tomás Alberto Cruz Santiago y Jesús Miguel Trejo Aguilar, no ocupan un cargo, únicamente coadyuvan en la Unidad de Transparencia.

- A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas hizo del conocimiento que no tiene bajo su resguardo ninguna copia recibos de nómina, toda vez que conforme a la Circular DGADP-000106/2015 del 30 de diciembre de 2015 emitida por la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal se determinó que, a partir de la primera quince de enero de 2016 cada uno de los trabajadores obtendrían su recibo de nómina digital a través de la plataforma <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx>, por lo que está imposibilitada en proporcionar recibos de nómina.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad de la parte recurrente es la entrega de información incompleta por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado entregó información con fecha hasta septiembre y no menciona de octubre-**primer agravio.**

- El Sujeto Obligado no proporcionó la versión pública de los recibos de nómina y que está dentro de sus facultades el detentarla o, de lo contrario pido la inexistencia de la información-**segundo agravio**.

SEXTO. Estudio de los agravios. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Ahora bien, una vez contrastando la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación con las inconformidades hechas valer, este Instituto arriba a lo siguiente:

El **primer agravio es fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada del mes de octubre como fue requerido, ni realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, fue a través de la emisión de una respuesta complementaria que el Sujeto Obligado subsanó su acto al entregar a la parta recurrente la información requerida faltante correspondiente a octubre de dos mil veinticuatro. Motivo por el cual, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta se proporcione tal información.

Por cuanto hace al **segundo agravio** encaminado a inconformarse de que no se proporcionó la versión pública de los recibos de nómina o, en su caso, se debió declarar la inexistencia de la información, cabe recordar, **se estima fundado** por los siguientes motivos:

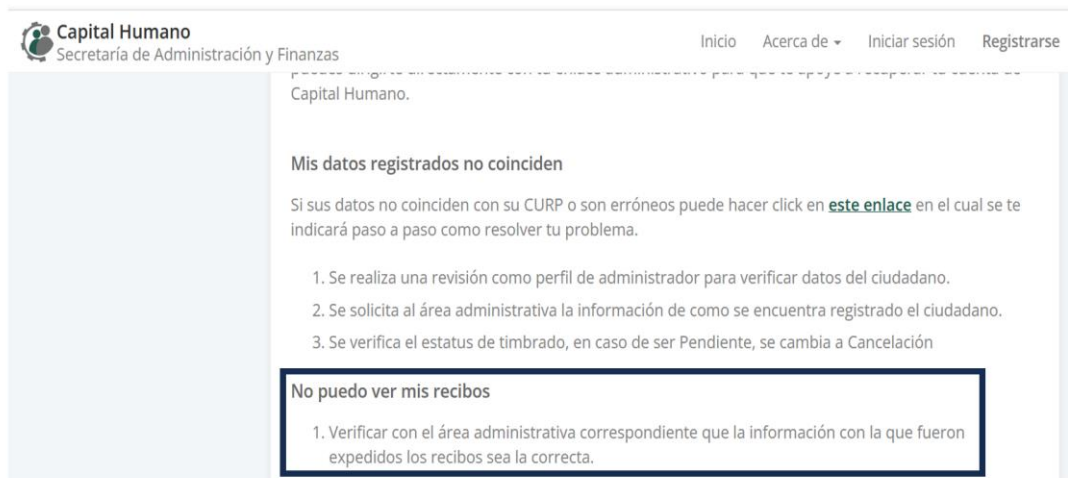
El Sujeto Obligado informó de una imposibilidad para entregar los recibos de nómina, basada en que, de conformidad con la Circular DGADP-000106/2015 del 30 de diciembre

de 2015 emitida por la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal se determinó que, a partir de la primera quince de enero de 2016 cada uno de los trabajadores obtendrían su recibo de nómina digital a través de la plataforma <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx>, por lo que está imposibilitada en proporcionar recibos de nómina.

Al respecto, para acceder al **Portal de Capital Humano** mencionado en respuesta es necesario registrarse con la creación o uso de un correo electrónico o usuario y una contraseña, sin embargo, **la plataforma referida solo es de consulta**, como se muestra a continuación:



Asimismo, en el apartado correspondiente con “Preguntas frecuentes” el portal señala lo siguiente:



Como puede leerse, tenemos que **los recibos son generados por el “área correspondiente”**, toda vez que, en el caso de que las personas servidoras no puedan consultar o ver sus recibos deben con el área administrativa correspondiente para verificar que la información con la que fueron expedidos los recibos sea la correcta.

En efecto, **los recibos de nómina son expedidos por el área administrativa del Sujeto Obligado**, área que en este caso es la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, ello a la luz de lo establecido en el **Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**:

ATRIBUCIONES.

Puesto: Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas.

- Realizar permanentemente el registro de las actividades relacionadas con el proceso y pago de nómina ordinaria y extraordinaria, en apego a la normatividad legal y administrativa vigente en materia de recursos humanos, a fin de asegurar el pago en tiempo y forma de los Servidores Públicos adscritos al Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- Controlar el seguimiento del gasto ejercido, mediante la nómina emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninómina, así como la validación presupuestal.
- Validar el pago de la nómina mediante la actualización de los registros de movimientos, aplicados al personal adscrito al Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios bajo el régimen de honorarios) en el Sistema Único de Nómina (S.U.N.), con el objeto de optimizar la emisión oportuna de la nómina de pago.
- Gestionar ante las autoridades correspondientes, los pagos devengados de remuneraciones adicionales por jornada de tiempo extraordinario, guardias, prima dominical y participaciones.
- Recabar información y registrar en la Plataforma “Sistema Integral de Complementos Fiscales Electrónicos del Gobierno de la Ciudad de México (SICFE)”, los importes mensuales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto Sobre Nómina (ISN), derivado del pago de Sueldos, Honorarios, Arrendamiento y otras retenciones; de conformidad con los calendarios emitidos.
- Coordinar y revisar con las áreas administrativas la relación de personal activo para el pago de nómina ordinaria y extraordinaria (Técnico-Operativo de Base, Lista de Raya, Confianza, Estructura, Estabilidad Laboral y a los Prestadores de Servicios Personales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios), que integran el sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para llevar a cabo un control de los recursos presupuestales.
- Realizar de manera semestral la Conciliación de la plantilla del personal del Sector Consejería Jurídica y de Servicios Legales de conformidad con la Normatividad aplicable en la materia.

De lo anterior tenemos que, la Dirección General de Administración por conducto de la **Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas** realiza las **actividades relacionadas con el proceso y pago de nómina ordinaria** y extraordinaria a fin de **asegurar el pago en tiempo y forma a las personas servidoras públicas** adscritas al sector de la Consejería, válida el pago de nómina mediante la actualización de los registros de movimientos del personal, lo anterior mediante la coordinación y revisión del personal activo.

Asimismo, del Manual Administrativo se encontró que el **Enlace de Administración de Capital Humano y Finanzas elabora, valida y termina el pago de la nómina de la**

Consejería conforme al calendario de proceso del Sistema Único de Nómina (SUN).

Para mayor referencia se muestran las funciones del Enlace en mención:

Puesto: Enlace de Administración de Capital Humano y Finanzas.

- Tramitar el pago de sueldos del personal adscrito a la Unidad Administrativa.
- Tramitar al personal de estructura, base, lista de raya y de confianza; la apertura de cuentas bancarias para el pago electrónico de nómina.
- Elaborar, validar y terminar el pago de la nómina y los recibos extraordinarios ante la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme al calendario de proceso de S.U.N.
- Elaborar los Contratos de Prestadores de Servicios y tramitar las firmas de los responsables que intervienen para la formalización de dichos contratos.
- Efectuar el trámite de los movimientos de alta ante el ISSSTE, así como las modificaciones salariales y bajas que se generen.

Frente a ese orden de ideas, y tomando en cuenta que el Sujeto Obligado maneja el Sistema Único de Nómina (SUN) es pertinente traer al estudio la **Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos**, en particular el **numeral “2.8 Operación, proceso, trámite de solicitud de recursos, pago, comprobación y control de nómina”**:

2.8 OPERACIÓN, PROCESO, TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECURSOS, PAGO, COMPROBACIÓN Y CONTROL DE NÓMINA.

2.8.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX para el control y registro del presupuesto correspondiente al capítulo 1000 “servicios personales”, deberán aplicar las disposiciones contenidas en el “Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal” emitido por la SAF.

2.8.2 Cada Unidad Administrativa de la APCDMX deberá gestionar la CLC ante la SAF, para el trámite de recursos para el pago de la nómina y la ministración de fondos, conforme al “Calendario de Procesos de la Nómina SUN” emitido anualmente por la DGAPyU y el procedimiento contenido en el “Manual de Normas y Procedimientos para la Desconcentración del Trámite y Comprobación de Recursos para el Pago de la Nómina” así como del “Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal” emitido por la SAF.

2.8.3 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX serán responsables de instrumentar el mecanismo de pago físico a las trabajadoras y trabajadores adscritos, así como de registrar ante la DGAPyU a los pagadores habilitados, quienes serán los representantes de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX para efectuar los trámites relacionados con el pago de la nómina.

2.8.4 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán verificar que todas y todos los trabajadores a los que se les realizará su pago, formen parte de la plantilla de personal y que sean retenidas y reintegradas a la Tesorería del GCDMX el 100% de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores a los que no corresponda liberar su pago.

Tratándose del personal con derecho a una parte de los recursos contenidos en el recibo de pago, la liberación parcial deberá apegarse a lo establecido en el numeral 2.8.8. de la presente Circular.

2.8.5 Cada Unidad Administrativa de la APCDMX deberá emitir los resúmenes de nómina, por tipo de personal, concepto y forma de pago (banco y/o efectivo).

En el caso de la nómina que se procesa en el SUN, los citados resúmenes se podrán consultar vía Intranet a través de la página de la DGAPyU; de conformidad con el "Calendario de Procesos de la Nómina SUN", emitido anualmente por la DGAPyU.

Dichos resúmenes servirán de base para la elaboración de las CLC que emitan para gestionar los recursos para el pago de la Nómina, ante la SAF.

2.8.6 No procederá el pago a trabajadora o trabajador que no se identifique plenamente a satisfacción de la Unidad Administrativa de la APCDMX. Para tal efecto, la misma deberá instrumentar lo necesario para que la trabajadora o trabajador cumpla con este requisito.

2.8.7 El pago a las trabajadoras y trabajadores, no podrá ser realizado en instalaciones diferentes a las que se hayan establecido para tal efecto, salvo causas de fuerza mayor, en cuyo caso se deberá informar a la DGAPyU y a los órganos judiciales o administrativos competentes.

2.8.8 No procederá el pago a las trabajadoras o trabajadores por una cantidad distinta a la que se consigna en el **recibo** de nómina emitido por la DGAPyU cuando el trabajador tenga derecho a percibir solo una parte de la cantidad señalada en el recibo, se procederá a la cancelación del mismo, debiendo reintegrar a la Tesorería del GCDMX el 100% de la cantidad señalada en dicho recibo. En este caso se deberá tramitar ante la DGAPyU la remuneración que corresponda de conformidad con el numeral 2.5.5.

2.8.9 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán instrumentar las acciones que permitan realizar el pago de nómina a través del depósito en cuentas bancarias, para que las trabajadoras y trabajadores tengan una mayor seguridad y disponibilidad en el manejo de sus remuneraciones, así como de los servicios bancarios adicionales.

Lo anterior deberá apegarse a los Lineamientos emitidos por la DGAPyU.

La **Circular Uno 2019** señala que cada unidad administrativa de la administración pública de la Ciudad de México debe gestionar la Cuenta por Liquidar Certificada ante la Secretaría de Administración y Finanzas para el **trámite de recursos para el pago de la nómina** y la ministración de fondos.

Asimismo, se hace referencia a la generación de recibos de nómina al indicar que no procede el pago a las personas trabajadores por una cantidad distinta a la que se consigna en el **recibo de nómina emitido**.

Con los elementos expuestos, este Instituto concluye que **la imposibilidad aludida por el Sujeto Obligado para entregar versión pública de los recibos de nómina solicitados no se actualiza**, ya que, derivado del análisis a la normatividad que le rige en materia de recursos humanos se desprende que sí genera los recibos de nómina del personal adscrito a la Consejería, estando así en aptitud de entregar la información como fue requerida, sin embargo ello en la especie no aconteció, aunado a que no turnó la solicitud ante todas las unidades administrativas competentes.

De conformidad con lo expuesto, el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar a los principios de congruencia y exhaustividad que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera **congruente** con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, así como al Enlace de Administración de Capital Humano y Finanzas, lo anterior con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva de los recibos de nómina requeridos, los cuales deben corresponderse con las personas servidoras públicas indicadas tanto en la respuesta primigenia como en la respuesta complementaria. Asimismo, deberá someter a consideración del Comité de Transparencia los recibos de nómina con el objeto de conceder el acceso a la versión pública gratuita y electrónica de estos y entregar el acta con la determinación tomada. En caso de no localizarlos tendrá que declarar la inexistencia de la información siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia para tal efecto y entregar a la parte recurrente al acta respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4965/2024

Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.